LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, seis () de octubre de dos mil veinte (202).

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON M. P., con un MEMORIAL suscrito por la apoderada judicial de la parte Demandante abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La anterior solicitud es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P., toda vez que la misma es auténtica, proviene de la apoderada judicial de la Parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de Ley, sin que se encuentre pendiente solicitud de Embargo de Remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON M. P., propuesto por el BANCO COOMEVA S. A., contra OSCAR EDUARDO VALVERDE MENESES, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P.).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas por auto de fecha 7 de marzo de 2019, comunicadas a las Entidades bancarias y al Pagador de SALUD P Y P S. A. S.- Líbrese los Oficios pertinentes.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos originales que dieron origen al proceso, así mismo si existen descuentos o retenciones de dineros entregar al demandado.

CUARTO: Dese por renunciada la notificación y ejecutoria del presente auto y ARCHIVESE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-0022019-00083-00 PARTIDA INTERNA Nº. 8311 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº. 97

DE HOY: 7 DE OCTUBRE DE 2020

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO

Proceso: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012 – TITULACIÒN DE LA POSESIÒN
Demandante: JOSE ENRIQUE SANCHEZ
Demandados: WALDO FERNANDEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00087-00 (PI. 8315).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 4° del Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, publicadas y anexadas al expediente las copias del listado de emplazamiento y del Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figuran en el auto admisorio, a la **Dra. MARIA EUGENIA MERA CALDERON,** a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

2°) Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de **diez días (10)** hábiles para la contestación de la misma, contados a partir del día siguiente a la posesión, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

3º) Fijar la suma de doscientos ochenta mil pesos (**$280.000**), como gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actor órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°097

FECHA: 07 DE OCTUBRE DE 2020.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Allegada la inscripción de la Medida Cautelar, el Juzgado enviará Despacho Comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Caldono ©, con el fin de que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del Inmueble, requiriendo a la parte Demandante para que aporte documento idóneo donde conste la ubicación y LINDEROS del Bien, por lo tanto,

R E S U E L V E :

1°.- Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios y las facultades que otorga la Ley, al señor JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDONO ©, con el fin de que se sirva llevar a cabo la Diligencia de SECUESTRO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00240-00 PARTIDA INTERNA N°. 8468
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 97

DE: 7 DE OCTUBRE DE 2020

VÍCTOR RAUL FRANCO PRADO
SECRETARIO

Proceso: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012 – TITULACIÒN DE LA POSESIÒN
Demandante: MARIA LILIA ASTUDILLO BETANCOURT
Demandados: HER. INDT. DE JESUS ASTUDILLO Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00264-00 (PI. 8492).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 4° del Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, publicadas y anexadas al expediente las copias del listado de emplazamiento y del Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figuran en el auto admisorio, a la **Dra. JULIANA GARCIA GARZON,** a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

2°) Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de **diez días (10)** hábiles para la contestación de la misma, contados a partir del día siguiente a la posesión, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

3º) En virtud del amparo de pobreza concedido, no fijar gastos de curaduría.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°097

FECHA: 07 DE OCTUBRE DE 2020.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: MARIA OBEIDA MENESES CASTRO
Demandados: CELIA AMU Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00411-00 (PI. 8639).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del Artículo 375 ibídem, publicadas y anexadas al expediente las copias del listado de emplazamiento y del Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) De conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, a la **Dra. MAIRA ALEJANDRA BALTAZAR**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

2°) Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte días **(20)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

3º) Fijar la suma de doscientos ochenta mil pesos (**$280.000**), como gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actor órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°097

FECHA: 07 DE OCTUBRE DE 2020.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: NILSON ENRIQUE CASTILLO BENITEZ
Demandados: AGUSTIN ERAZO DIAZ Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00412-00 (Pl. 8640).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del Artículo 375 ibídem, publicadas y anexadas al expediente las copias del listado de emplazamiento y del Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) De conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, a la **Dra. JULIANA GARCIA GARZON**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

2°) Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte días **(20)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

3º) Fijar la suma de doscientos ochenta mil pesos (**$280.000**), como gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actor órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°097

FECHA: 07 DE OCTUBRE DE 2020.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012 – SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÒN
Demandante: LILIAM EUGENIA REYES SUAREZ Y OTROS
Demandados: PEDRO ARARAT Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00434-00 (Pl. 8662).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 4° del Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, publicadas y anexadas al expediente las copias del listado de emplazamiento y del Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figuran en el auto admisorio, al **Dr. FELIPE VALENCIA SANTACRUZ,** a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

2°) Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de **diez días (10)** hábiles para la contestación de la misma, contados a partir del día siguiente a la posesión, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

3º) Fijar la suma de doscientos ochenta mil pesos (**$280.000**), como gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actor órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°097

FECHA: 07 DE OCTUBRE DE 2020.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012 – TITULACIÒN DE LA POSESIÒN
Demandante: GLORIA LUCELY VALENCIA MOREA
Demandados: ELCIRA CARABALI DE OREJUELA Y OTROS
Radicación: 19 698 40-03-002-2019-00506-00 (PI. 8734).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 4° del Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, publicadas y anexadas al expediente las copias del listado de emplazamiento y del Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figuran en el auto admisorio, a la **Dra. MARIA EUGENIA MERA CALDERON,** a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

2°) Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de **diez días (10)** hábiles para la contestación de la misma, contados a partir del día siguiente a la posesión, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

3º) Fijar la suma de doscientos ochenta mil pesos (**$280.000**), como gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actor órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°097

FECHA: 07 DE OCTUBRE DE 2020.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: EUCARIS VILLATE ARBELAEZ
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS JESUS ANTONIO DAGUA Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00520-00 (PI. 8748).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del Artículo 375 ibídem, publicadas y anexadas al expediente las copias del listado de emplazamiento y del Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) De conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, al **Dr. CESAR AUGUSTO MERA CARABALI**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

2°) Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte días **(20)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

3º) Fijar la suma de doscientos ochenta mil pesos (**$280.000**), como gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actor órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°097

FECHA: 07 DE OCTUBRE DE 2020.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: WILMAR MORALES ESTRADA
Demandados: HER. DET. DE JESUS ANTONIO DAGUA Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00521-00 (Pl. 8749).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del Artículo 375 ibídem, publicadas y anexadas al expediente las copias del listado de emplazamiento y del Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) De conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, a la **Dra. KELLY TATIANA LIZCANO**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

2°) Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte días **(20)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

3º) Fijar la suma de doscientos ochenta mil pesos (**$280.000**), como gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actor órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°097

FECHA: 07 DE OCTUBRE DE 2020.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012 – TITULACIÒN DE LA POSESIÒN
Demandante: YHON MAURY SOTELO CHECA
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS DE JOAQUIN GUERRERO Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00553-00 (Pl. 8781).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 4° del Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, publicadas y anexadas al expediente las copias del listado de emplazamiento y del Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figuran en el auto admisorio, al **Dr. JORGE LUIS BOLAÑOS ARGOTI,** a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

2°) Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de **diez días (10)** hábiles para la contestación de la misma, contados a partir del día siguiente a la posesión, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

3º) Fijar la suma de doscientos ochenta mil pesos (**$280.000**), como gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actor órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°097

FECHA: 07 DE OCTUBRE DE 2020.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., mediante apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, contra OMAYRA FORY CARABALI, RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00554-00, PARTIDA INTERNA N°. 8782, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 15 de enero de 2020. Dicha providencia le fue notificada personalmente a la parte demandada quedando debidamente enterada del contenido de la demanda, quien dentro del término que otorga la Ley, no se presentó, guardo silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y en contra de OMAYRA FORY CARABALI, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de $475.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 97

DE FECHA: 7 DE OCTUBRE DE 2020

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO

Proceso: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012 – SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÒN
Demandante: GLORIA LUCELY VALENCIA MOREA
Demandados: PEDRO ARARAT Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00585-00 (PI. 8813).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 4° del Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, publicadas y anexadas al expediente las copias del listado de emplazamiento y del Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figuran en el auto admisorio, a la **Dra. JULIANA GARCIA GARZON,** a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

2°) Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de **diez días (10)** hábiles para la contestación de la misma, contados a partir del día siguiente a la posesión, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

3º) Fijar la suma de doscientos ochenta mil pesos (**$280.000**), como gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actor órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°097

FECHA: 07 DE OCTUBRE DE 2020.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: CELSA ESCOBAR GOMEZ
Demandados: CELSA AMU AMU Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00587-00 (PI. 8815).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del Artículo 375 ibídem, publicadas y anexadas al expediente las copias del listado de emplazamiento y del Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) De conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, al **Dr. JORGE LUIS BOLAÑOS ARGOTI**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

2°) Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte días **(20)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

3º) Fijar la suma de doscientos ochenta mil pesos (**$280.000**), como gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actor órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°097

FECHA: 07 DE OCTUBRE DE 2020.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: GLORIA NELLY MINA PALACIOS
Demandados: HEREDEROS DE GREGORIO MINA MINA Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00459-00 (Pl. 8687).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del Artículo 375 ibídem, publicadas y anexadas al expediente las copias del listado de emplazamiento y del Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) De conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, a la **Dra. MAIRA ALEJANDRA BALTAZAR** , a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

2°) Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte días **(20)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

3º) Fijar la suma de doscientos ochenta mil pesos (**$280.000**), como gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actor órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento.

4º) Reconocer personería para actuar al Dr. OSCAR MARINO VERGARA MOSQUERA, en la forma y para los efectos consagrados en el memorial poder otorgado por Diocelina Mina Palacios y otros, tal como obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°097

FECHA: 07 DE OCTUBRE DE 2020.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.